

21920

*ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria del Peñón de Alamedilla (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de diciembre de 1969 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Montes Orientales. Por Decreto de 17 de noviembre de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona del Peñón de Alamedilla (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona del Peñón de Alamedilla (Granada), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona del Peñón de Alamedilla (Granada), cuya concentración parcelaria fué acordada por Decreto de 17 de noviembre de 1971, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Montes Orientales, de fecha 18 de diciembre de 1969.

2.º De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Montes Orientales, de fecha 18 de diciembre de 1969.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21921

*ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nava de Roa (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Roa. Por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Nava de Roa (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nava de Roa (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Nava de Roa (Burgos), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Roa, de fecha 16 de septiembre de 1967.

2.º De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan

clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

3.º Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Roa, de fecha 16 de septiembre de 1967.

4.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21922

*ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villambistia (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villambistia (Burgos) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Belorado (Burgos), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 17 de junio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villambistia (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21923

*ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rillo de Gallo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Rillo de Gallo (Guadalajara) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón (Guadalajara), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Rillo de Gallo (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo

previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21924** *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se fija el régimen económico aplicable a los agricultores instalados en el nuevo pueblo de Tous (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la construcción del embalse de Tous (Valencia) sobre el río Júcar, por la Confederación Hidrográfica de dicho río, quedaba inundado el antiguo pueblo de Tous, y para resolver este problema el Instituto Nacional de Colonización, previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión del 21 de julio de 1965 adquirió a varios propietarios una superficie de 51-21-81 hectáreas por un importe total de 14.946.793 pesetas con destino a la construcción del nuevo pueblo de Tous.

Con el fin de dotar a los agricultores afectados de los medios de vida necesarios en el nuevo pueblo, se han efectuado diversas obras y mejoras, otras que se están ejecutando, y otras que se tienen en proyecto y estudio, y dadas las circunstancias económicas que concurren en los damnificados se aconseja le agua potable y de saneamiento y alcantarillado, así como las Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del 70 por 100 del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los agricultores instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no aplicables a los agricultores instalados y, por consiguiente, abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesta, las siguientes:

Ayuntamiento, con vivienda del Secretario y del Médico y su dispensario; iglesia, casa rectoral y anejos; escuelas y viviendas de Maestros; hogares rurales y cine de invierno.

Obras de pavimentación, urbanización, abastecimiento de agua potable y de saneamiento de alcantarillado, así como las de defensa del pueblo contra avenidas de aguas pluviales y las de ornato y jardinería del nuevo pueblo.

Electrificación del nuevo pueblo y cementerio y sus anejos. Edificio de la Hermandad Sindical de Labradores y sus anejos. Centro polideportivo, incluso piscina, vestuario y dependencias. Línea eléctrica en alta tensión para electrificación de los sondeos para riego. Instalación de teléfono.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100 y reintegrables el 80 por 100 restante en veinte años las siguientes:

Electrificación de los sondeos para riego, mediante instalación de motores y bombas elevados, incluso las casetas de transformación y protección de instalaciones. Acequias principales y de distribución para el riego. Construcción de industrias agrícolas y de matadero.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés privado las que se relacionan a continuación:

Viviendas, dependencias agrícolas y solares para agricultores y obreros. Viviendas de comerciantes y panaderos y vivienda del encargado del edificio social. (Todos estos comerciantes etc., eran también vecinos del antiguo Tous, afectados por el embalse.)

Las aceras en patios de viviendas de agricultores, obreros y comerciantes.

Estas obras serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste, siendo reintegrable el 70 por 100 restante en treinta años.

Cuarto.—Que se estimen como obras complementarias las dependencias de comerciantes, panaderías, garaje de autobuses, garaje de camiones, almacén de abonos, horno y cine de verano.

Estas obras serán totalmente reintegrables y, por lo tanto, sin subvención. El reintegro se efectuará en treinta años.

Quinto.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más estricto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21925** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de la titularidad de la Central Hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», emplazada en Villarreal (Castellón), a favor de «Frubel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», en Villarreal (Castellón).

Vista la instancia presentada por don Gerardo Falgás Calatayud, Gerente de «Frubel, S. A.», como comprador de la totalidad de elementos muebles e inmuebles de la central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», sita en el Camino Viejo de Bechi, sin número, de Villarreal (Castellón), en solicitud de cambio de titularidad de la mencionada industria.

De acuerdo con el informe favorable al cambio de propiedad, emitido el 11 de septiembre de 1974 por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo previsto en el artículo 2.º, B), d), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», emplazada en Villarreal (Castellón), a favor de «Frubel, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente y quedando sujeta la Entidad compradora, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario, a lo que se ha comprometido formalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**21926** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de interés preferente a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales de la Cooperativa Agrícola Práctica, sección frutera, en Lérida (capital), proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Práctica, sección frutera para la ampliación de unas cámaras frigoríficas rurales, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales, a realizar en la partida Boixadors, de Lérida (capital), por la sección frutera de la Cooperativa Agrícola Práctica, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente:

a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone, incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres. De los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por la sección frutera